



UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA

ACUERDO N° **94** DE 2019
(31 OCT 2019)

Por el cual se expide el reglamento de la práctica formativa en el programa de Bacteriología y Laboratorio Clínico de la Facultad de Ciencias de la Salud.

El CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en los Acuerdos No. 011 del 10 de abril de 2000, expedido por el Consejo Superior Universitario y 80 del 21 de octubre de 2015, expedido por el Consejo Académico.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia concordante con la ley 30 de 1992 en el artículo 28 consagra la autonomía universitaria y reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades, crear, organizar, desarrollar sus programas académicos, definir sus labores formativas, docentes, científicas, culturales, determinando como objetivos de la Educación Superior y de sus Instituciones el profundizar en la formación integral de los colombianos, dentro de las modalidades y calidades de la educación, capacitándolos para cumplir las funciones profesionales, investigativas y de servicios sociales que requiere el país.

Que mediante Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015 del Ministerio de Educación Nacional, se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación.

Que mediante Decreto 1330 del 25 de julio de 2019 del Ministerio de Educación Nacional, se sustituye el Capítulo 2 y se suprime el Capítulo 7 del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 -Único Reglamentario del Sector Educación.

Que los artículos 2 y 3 del Acuerdo No. 011 del 10 de abril de 2000, Estatuto General de la Universidad, incorporan los principios generales consignados en la ley 30 de 1992, entre ellos, la autonomía Universitaria, correlacionando con el fomento y desarrollo de actividades académicas. Igualmente, en su Artículo 27, determina las funciones del Consejo Académico, entre las cuales se encuentra decidir sobre el desarrollo académico de las instituciones en lo relativo a docencia, programas académicos, investigación, extensión y bienestar universitario.

Que en la Facultad de Ciencias de la Salud se ofrece el Programa de Bacteriología y Laboratorio Clínico, y en su plan de estudios se contempla la práctica formativa como actividad académica relevante en el proceso de formación de los estudiantes.

Que el Acuerdo 013 de 2003 reglamenta la reestructuración de los programas de Pregrado y Postgrado y el Acuerdo 076 de 17 de diciembre de 2003 aprueba la reestructuración curricular en Créditos Académicos del Programa de Bacteriología y Laboratorio Clínico.

Que la práctica formativa se desarrolla mediante la relación Docencia- Servicio, la cual se fundamenta en el Decreto 2376 de 01 de julio 2010 que regula la relación docencia-servicio para los programas de formación de talento humano del área de la salud, el Decreto 055 de 2015 del Ministerio de Protección Social por el cual se reglamenta la afiliación de estudiantes al Sistema General de Riesgos Laborales y otras disposiciones, el Decreto 1011 de 2006 que establece el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud; el Decreto 1295 de 2010 "Por el cual se reglamenta el registro calificado de que trata la Ley 1188 de 2008 y la oferta y desarrollo de programas académicos de educación superior" y el Acuerdo 003 de 2003 del Consejo Nacional para el Desarrollo de los Recursos Humanos en Salud, por el cual se adoptan los criterios de evaluación y verificación de los convenios docente asistencial necesarios para desarrollar los programas de pregrado o postgrado en el área de la salud.

Que el Acuerdo 029 del 10 de mayo de 2007 reglamenta la Práctica Formativa en el Programa de Bacteriología y Laboratorio Clínico de la UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA.

Que los Acuerdos 013 del 29 de noviembre de 2005 y 008 del 22 de marzo de 2006, emiten concepto sobre los convenios docente asistencial que soportan el Programa de Bacteriología y Laboratorio Clínico de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca.

Que la Resolución 3546 del 3 de agosto de 2018 con vigencia a partir del primero (1°) de enero de 2019 emitido por el Ministerio de Trabajo, reglamenta las prácticas laborales.

Que la Práctica Formativa del Programa de Bacteriología y Laboratorio Clínico es una actividad de Proyección Social, con miras a fortalecer el desarrollo integral de personas y comunidades, propiciando procesos de interacción e integración con diferentes agentes sociales con el propósito de favorecer su presencia en la vida social, cultural y científica del país, contribuyendo así a la comprensión y solución de sus principales problemas. Estos procesos se llevarán a cabo a través de la contextualización del aprendizaje en el ámbito del Laboratorio Clínico y del Laboratorio Especializado en los énfasis de Microbiología Industrial, Microbiología Agroambiental y Diagnóstico Veterinario, siendo entonces necesaria la actualización de la reglamentación vigente de dicha práctica formativa.

Que la Oficina jurídica mediante memorando No. 20191040042003 del 22 de octubre de 2019, emite concepto favorable para actualizar el reglamento de prácticas del Programa de Bacteriología y Laboratorio Clínico.

Que el Consejo Académico en sesión extraordinaria del 31 de octubre de 2019 analizó la reglamentación de la práctica formativa en el programa de Bacteriología y Laboratorio Clínico de la Facultad de Ciencias de la Salud.

En consecuencia, el Consejo Académico

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º EXPEDIR el reglamento de la práctica formativa en el programa de Bacteriología y Laboratorio Clínico de la Facultad de Ciencias de la Salud.

ARTÍCULO 2º.- ALCANCE. El presente reglamento rige para los estudiantes de pregrado del Programa de Bacteriología y Laboratorio Clínico y regula las relaciones entre la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca y los escenarios de práctica, de conformidad con las disposiciones legales y los lineamientos institucionales.

ARTÍCULO 3º.- OBJETIVO DEL PRESENTE ACUERDO. Regular los aspectos relacionados con la práctica formativa de los estudiantes del Programa de Bacteriología y Laboratorio Clínico de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca.

ARTÍCULO 4º.- DEFINICIÓN. Con base en lo estipulado en el Decreto 2376 del 1º de Julio de 2010, que regula la relación docencia - servicio para los programas de formación de talento humano del área de la salud, se define la Práctica Formativa como una estrategia pedagógica planificada y organizada tendiente a fortalecer las competencias cognitivas, motrices, investigativas, socio afectivas y sociales, fundamentales para desarrollar con eficacia, eficiencia y ética el quehacer profesional en los campos clínico, Industrial, veterinario, agroambiental e investigativo, que es requisito indispensable para obtener el título de Bacteriólogo y Laboratorista Clínico.

ARTÍCULO 5º.- ESTRUCTURA DE LA PRÁCTICA FORMATIVA. La Práctica Formativa se realiza en dos niveles, Práctica Formativa Laboratorio Clínico y Práctica Formativa Laboratorio Especializado, cada uno con los créditos académicos establecidos en el plan de estudios vigente, con una duración entre 18 a 19 semanas por período académico y una intensidad horaria máxima de cuarenta y ocho (48) horas semanales. La Práctica Formativa se desarrolla en instituciones prestadoras de servicios de salud adscritas al Sistema Nacional de Salud, así como en empresas del sector productivo, laboratorios y centros de investigación, a través de convenios legalmente formalizados, registrados y avalados por la Universidad.

ARTÍCULO 6º.- OBJETIVOS DE LA PRÁCTICA FORMATIVA.

OBJETIVO GENERAL.

Articular la relación entre la Universidad y el sector externo, con el fin de propiciar la interacción y aplicación de los conocimientos científicos y tecnológicos adquiridos en la formación académica con situaciones del entorno, que permitan validar, reevaluar y enriquecer saberes que favorezcan en el estudiante el fortalecimiento y desarrollo de competencias, habilidades y destrezas propias de la Bacteriología, que potencien a la vez el desempeño profesional autónomo, responsable y ético en los campos del diagnóstico clínico humano y animal, la microbiología industrial y la microbiología agroambiental, integrando la atención a los usuarios con la docencia, la investigación y la proyección social.

OBJETIVOS ESPECIFICOS

PRÁCTICA FORMATIVA LABORATORIO CLÍNICO.

- a) Conocer la organización y funcionamiento del laboratorio clínico participando en actividades cotidianas que le permitan aplicar las competencias propias del Bacteriólogo.

- b) Fortalecer competencias para el procesamiento de muestras biológicas y su correlación clínica, aplicando las normas de bioseguridad y de garantía de calidad, que aseguren la confiabilidad de los resultados.
- c) Participar en espacios de discusión crítica que permitan la correlación clínica y el análisis de casos, donde el estudiante integre lo aprendido con el ejercicio profesional.
- d) Apoyar las actividades de investigación en el campo disciplinar.
- e) Participar de manera interdisciplinar en actividades de proyección social mediante acciones relacionadas con la educación, prevención y promoción de la salud.
- f) Fortalecer la formación integral del estudiante a través de la relación con los usuarios del servicio y los profesionales de la salud.

PRÁCTICA FORMATIVA LABORATORIO ESPECIALIZADO.

- a) Aplicar pruebas especializadas para el diagnóstico, monitoreo, control y vigilancia de las enfermedades relacionadas con la salud humana, animal y vegetal, así como con los procesos relacionados con la salud ambiental y la producción industrial.
- b) Aplicar los protocolos de garantía y aseguramiento de la calidad, en los procesos que se desarrollan en los diferentes laboratorios.
- c) Participar en grupos interdisciplinarios y de investigación que permitan aplicar y fortalecer las competencias propias del Bacteriólogo.

ARTÍCULO 7º.- SELECCIÓN DE LOS ESCENARIOS DE PRÁCTICA.

El Programa de Bacteriología y Laboratorio Clínico selecciona los escenarios de Práctica en entidades públicas o privadas teniendo en cuenta:

- a) El cumplimiento del Sistema Único de Habilitación de la entidad prestadora de servicios de salud, otorgada por la autoridad competente.
- b) El reconocimiento de la calidad científica y tecnológica acorde con la normatividad vigente.
- c) La verificación de los requisitos que debe cumplir el escenario de práctica formativa de acuerdo con los procesos de evaluación diagnóstica y de verificación de condiciones iniciales, establecidos por el Programa para su selección.

ARTÍCULO 8º.- FORMALIZACIÓN DE LA PRÁCTICA FORMATIVA EN LOS ESCENARIOS DE PRÁCTICA

La formalización de la práctica formativa clínica se realiza mediante:

- a) Establecimiento de *convenio marco de cooperación de la relación docencia-servicio* entre las instituciones prestadoras de servicio de salud y la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, según Decreto 2376 del 1 de julio de 2010.

- b) La comprobación del objeto de la relación Docencia-Servicio y el establecimiento del anexo técnico que contiene el plan de formación acordado entre las instituciones, el número de estudiantes y docentes por programa, los planes de delegación, horarios y turnos de rotación.

La formalización de la práctica formativa especializada se realiza mediante convenio de cooperación y otras modalidades de alianza aceptadas por la Universidad.

ARTÍCULO 9º.- REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS ESTUDIANTES, PARA REALIZAR LA PRÁCTICA FORMATIVA.

El ingreso del estudiante a las prácticas formativas está determinado por los criterios definidos por el Programa enunciados a continuación:

- a) Cursar y aprobar la totalidad de componentes temáticos del área básica y electiva del plan de estudios vigente.
- b) Estar afiliado y permanecer vinculado al Sistema General de Seguridad Social en Salud en cualquiera de sus regímenes, durante el período académico.
- c) Legalizar la matrícula estudiantil del respectivo período académico.
- d) Presentar el carné estudiantil vigente y en buen estado.
- e) Diligenciar el instrumento de preinscripción a la Práctica Formativa.
- f) Inscribir en la plataforma institucional la asignatura práctica formativa laboratorio clínico o práctica formativa laboratorio especializado.
- g) Presentar la evaluación diagnóstica de conocimientos básicos de la carrera.
- h) Asistir a los seminarios de actualización y reforzamiento ofrecidos por el programa de educación permanente, en atención al requerimiento del Ministerio de Educación Nacional y al perfil de formación del talento humano en salud.
- i) Asistir a los seminarios de actualización y reforzamiento de las pruebas Saber Pro.
- j) Participar en las jornadas de inducción a la práctica formativa organizadas por el Programa, así como a la establecida por el escenario de práctica cuando éste lo solicite.
- k) Haber cumplido con la rotación por el laboratorio Central
- l) Diligenciar el formulario de afiliación a la Administradora de Riesgos Laborales (ARL), asignado por la universidad.
- m) Presentar carné de vacunación con el esquema completo y titulación de anticuerpos para Hepatitis B, tétano y varicela, así como los demás requerimientos solicitados por el escenario de acuerdo con la naturaleza de las labores a desempeñar.

- n) Presentar autorización médica, emitida por la EPS, en caso de que el estado de salud del estudiante se encuentre afectado para realizar la práctica, incluido el estado de embarazo.
- o) Portar el uniforme establecido por el programa para el desarrollo de la práctica formativa.

ARTÍCULO 10º.- CRITERIOS DEFINIDOS PARA LA ASIGNACIÓN DEL ESTUDIANTE AL ESCENARIO DE PRÁCTICA.

La asignación de los estudiantes a los escenarios de práctica es responsabilidad de los docentes con función de supervisión de la misma y está sujeta a la oferta del programa y las solicitudes específicas de los escenarios de práctica; para tal efecto se tendrá en cuenta los siguientes criterios:

- a) Número de cupos disponibles en cada escenario.
- b) Resultado de la entrevista, cuando así lo requiera el sitio de práctica.
- c) Promedio académico del estudiante.
- d) Énfasis cursado por el estudiante.

PARÁGRAFO 1: Una vez asignado el sitio de práctica no se realizarán modificaciones.

PARÁGRAFO 2: Si la modalidad de grado escogida por el estudiante es "trabajo de grado", la asignación del escenario de práctica no estará sujeta al sitio donde esté realizando éste proceso.

ARTÍCULO 11º.- DERECHOS. El estudiante que desarrolle la práctica formativa tiene el derecho a:

- a) Estar cubierto por pólizas de responsabilidad civil extracontractual y de riesgo biológico, cada una con una cobertura no inferior a 250 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Para ello, la Universidad tomará un seguro colectivo de responsabilidad civil con una compañía de Seguros debidamente autorizada para funcionar en Colombia, con el fin de garantizar a terceros y/o pacientes indemnización por los perjuicios derivados de la atención en salud que se originen por causa de las actividades propias de la práctica, de conformidad con lo establecido en el Artículo 15 Literal a. del Decreto 2376 del 1º de julio de 2010.
- b) Estar afiliado como mínimo un (1) día antes del inicio de la práctica a la Administradora de Riesgos Laborales (ARL), de conformidad con lo establecido en el Decreto 055 del 14 de enero de 2015, por el cual se reglamenta la afiliación de estudiantes al Sistema General de Riesgos Laborales.
- c) Ser respetado y reconocido como estudiante de la Práctica Formativa.
- d) Recibir inducción para el desarrollo de la Práctica Formativa.

- e) Recibir orientación y asesoría por parte de los profesionales de los escenarios de práctica, con el fin de fortalecer los conocimientos y las habilidades inherentes al desarrollo de las competencias profesionales.
- f) Recibir el acompañamiento de los docentes con funciones de supervisión de la práctica formativa, en el cumplimiento de las actividades establecidas en el plan de trabajo designado por el escenario.
- g) Que se le respete el cumplimiento de la intensidad horaria de la práctica formativa establecida en el presente reglamento y de acuerdo con la normatividad legal vigente.
- h) Contar con el recurso humano, tecnológico y los insumos adecuados y necesarios para el desempeño eficiente de su práctica formativa.
- i) Ejercer las competencias en el marco de las normas de ética profesional.
- j) Acceder a permisos debidamente justificados, en caso de enfermedad o calamidad doméstica.
- k) Participar de las actividades de bienestar ofrecidas por el escenario y la Universidad, siempre y cuando no interfieran con el desarrollo de la práctica.
- l) Conocer de manera oportuna los criterios, tiempos y formas para la evaluación de la Práctica Formativa.
- m) Conocer la calificación en cada uno de los momentos de la evaluación y su retroalimentación.
- n) Ser evaluado de forma objetiva y justa en relación con las competencias desarrolladas.
- o) Expresar libremente su opinión, manteniendo siempre el debido respeto a los demás.
- p) Presentar solicitudes ante los escenarios de práctica y la Universidad, siguiendo el conducto regular establecido por ellos.
- q) Tener un juicio justo, reglado y transparente, regulado en el reglamento estudiantil que posee la universidad, en caso de que el estudiante de prácticas incurra en el incumplimiento de los deberes y/o en una falta de carácter disciplinario.

ARTÍCULO 12º.- DEBERES. El estudiante que desarrolle la práctica formativa tiene como deberes:

- a) Estar afiliado antes y durante la práctica formativa, al Sistema General de Seguridad Social en Salud en cualquiera de sus regímenes, de acuerdo con el Artículo 4, parágrafo 1 del Decreto 055 del 14 de enero de 2015 para la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales.
- b) Cumplir con las normas y reglamentos de los escenarios de práctica, así como con el reglamento estudiantil, el reglamento de práctica formativa y cualquier otro que establezca la Universidad.

- c) Representar a la Universidad con alto sentido de pertenencia.
- d) Mantener trato cordial y respetuoso con pacientes, directivos, profesionales, docentes, estudiantes, administrativos y demás personal de los escenarios de práctica y de la Universidad.
- e) Mantener estricta confidencialidad sobre la información que le sea entregada o conozca en el desarrollo de la práctica formativa, conforme a la resolución 3546 de 2018.
- f) Asistir a las actividades de educación permanente e inducciones a la práctica formativa.
- g) Realizar las actividades concertadas en el Anexo Técnico y/o en el plan de trabajo asignado por el escenario.
- h) Portar el uniforme y mantener una presentación personal decorosa e impecable, acorde con la profesión y la formación integral recibida en la Universidad.
- i) Conocer y aplicar las normas de bioseguridad establecidas de acuerdo con la naturaleza de los diferentes laboratorios de los escenarios de práctica. En el evento en que la entidad donde realiza la Práctica no le suministre los elementos necesarios para la aplicación de estas normas, el estudiante debe adquirirlos.
- j) Portar el carné estudiantil en lugar visible y presentarlo cuando le sea requerido.
- k) Hacer uso racional, cuidadoso y responsable de los elementos, recursos e instalaciones de los escenarios de la práctica formativa.
- l) Informar oportunamente al docente supervisor y coordinador de los estudiantes en el escenario, cualquier situación de la que tenga conocimiento y pudiera afectar el desempeño de sus actividades de práctica formativa, conforme a lo dispuesto en la resolución 3546 de 2018.
- m) Informar oportunamente al jefe de laboratorio, al profesional encargado de la sección y al docente supervisor de práctica de la Universidad, en caso de accidentes, incluyendo los de riesgo biológico, daños de material y errores de procedimiento.
- n) Evaluar en forma objetiva el escenario de práctica, así como la asesoría y la orientación brindada por el profesional que acompañó la actividad de docencia servicio.
- o) Cumplir con el horario y los turnos asignados en los escenarios de práctica de acuerdo con la programación y las necesidades de cada institución.
- p) Legalizar ante la coordinación del Programa las incapacidades médicas expedidas por la EPS, refrendadas por el médico de la Universidad en la Institución Prestadora de Salud (IPS), máximo dentro de los siguientes cinco (5) días calendario posteriores a la fecha de expedición de la incapacidad.
- q) Reponer dentro del período académico vigente el mismo número de horas de inasistencia a la práctica formativa, cualquiera que sea el motivo de la misma.

- r) Solicitar ante el coordinador de los estudiantes en el escenario de práctica la autorización de permisos y cambios de turno, e informar oportunamente de dichos permisos al docente supervisor de la práctica formativa de la Universidad.
- s) Justificar por escrito ante la coordinación de práctica formativa, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles de sucedido el evento, los casos de inasistencia por causa de fuerza mayor, los que serán posteriormente analizados por el Consejo de Facultad.
- t) Formalizar cualquier comunicación enmarcada dentro del desarrollo de la práctica formativa, a través de los correos institucionales o con la radicación de oficio en físico en la secretaría de la Facultad, siguiendo los conductos regulares establecidos por el Programa.

ARTÍCULO 13º: - PROHIBICIONES.

En el escenario de práctica no está permitido:

- a) Realizar, sin la previa autorización del personal a cargo, pruebas de laboratorio de índole particular.
- b) Validar y/o expedir reportes de laboratorio.
- c) Utilizar teléfono celular o cualquier otro sistema de comunicación personal mientras esté realizando procedimientos.
- d) Ausentarse injustificadamente del escenario de práctica.
- e) Cometer fraude en el desarrollo de las actividades.
- f) Ejercer presión o acoso de cualquier tipo a funcionarios, estudiantes o cualquier persona con la que tenga contacto en la institución.
- g) Cobrar por su actividad o gestión a los pacientes, clientes o cualquier otra persona que solicite los servicios ofertados por la institución.
- h) Dañar voluntaria y deliberadamente los materiales, elementos e infraestructura de la institución.
- i) Realizar cualquier conducta tipificada en la legislación colombiana como delito o falta y/o cualquiera de las condiciones tipificadas en el reglamento estudiantil y no contempladas en este acuerdo.
- j) Presentarse al escenario de práctica bajo la influencia del alcohol o de cualquier sustancia psicoactiva.
- k) Tomar decisiones sobre cambios de escenario de práctica o retiro definitivo del mismo sin la previa autorización de los docentes supervisores, estudio de la situación y autorización de las instancias respectivas de la Universidad.

ARTÍCULO 14º.- EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE LOS ESTUDIANTES EN EL ESCENARIO DE PRÁCTICA.

La evaluación es un proceso reflexivo, sistemático y permanente que permite conocer las fortalezas y debilidades del estudiante y el desarrollo de competencias en la dimensión humana, académica y social. En la práctica formativa se dimensiona desde la autoevaluación y la hetero evaluación en las que intervienen el estudiante, los profesionales que orientan el proceso docencia servicio y los docentes supervisores de la Práctica.

Para la evaluación del proceso de las Prácticas formativas se tendrá en cuenta el desarrollo de las competencias concertadas en el plan de trabajo individual de cada estudiante con el profesional encargado de la sección de laboratorio, en las diferentes áreas de formación. Los porcentajes para obtener la calificación definitiva en cada uno de los tres (3) momentos de evaluación de cada período académico, son los siguientes:

- a) El primer momento de evaluación será realizado por el docente supervisor del escenario, mediante la aplicación de la rúbrica de evaluación establecida por el Programa. La nota asignada tendrá un valor porcentual del 90% de la calificación y el 10% restante corresponderá a la autoevaluación realizada por el estudiante.
- b) Para el segundo y tercer momento de evaluación la calificación porcentual definitiva de la práctica formativa se discrimina de la siguiente manera: 45% corresponde a la calificación suministrada por el jefe de laboratorio o profesional responsable del proceso docencia servicio en el escenario; 45% corresponde a la calificación del seguimiento realizado por el docente supervisor del escenario de práctica formativa y el 10% final corresponde a la autoevaluación realizada por el estudiante.

ARTÍCULO 15º. PÉRDIDA DE LA PRÁCTICA FORMATIVA.

Las situaciones que ocasionan la pérdida de la práctica formativa son:

- a) Calificación definitiva inferior a 3.0 (tres punto cero).
- b) Inasistencia igual o superior al quince por ciento (15%) de las horas totales requeridas (independientemente del motivo), si no se cumple con el plan de reposición de horas de inasistencia conforme a lo dispuesto en el artículo 11 literal q del presente acuerdo. En este caso la nota definitiva es 0.0 (cero punto cero) y no se tienen en cuenta las demás calificaciones obtenidas. Si la inasistencia es por motivos de salud, la presentación de incapacidad médica expedida por la EPS no lo exonera de las fallas.
- c) Haber sido suspendido por una falta grave cometida en el escenario de práctica conforme a lo dispuesto en el artículo 12 literal i del presente acuerdo y tras adelantarse el procedimiento disciplinario pertinente, acorde a lo dispuesto en el artículo 10 literal q del presente acuerdo.
- d) Renuncia prematura e injustificada al escenario de práctica asignado, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 12 literal k del presente acuerdo. En este caso la nota definitiva es 0.0 (cero punto cero) y no se tienen en cuenta las demás calificaciones obtenidas. El estudiante deberá entregar por escrito un documento

indicando las razones que motivaron dicha situación y el caso será estudiado por el Consejo de Facultad, previo concepto del mismo por parte del Comité de currículo.

- e) Incurrir en actos que vayan contra la moral, la ética social y cívica, y adicionalmente la ética profesional que lo registrará a futuro (por encontrarse desarrollando una actividad asociada a la salud); tras adelantarse el procedimiento disciplinario pertinente, acorde a lo dispuesto en el artículo 10 literal q del presente acuerdo, la nota definitiva es 0.0 (cero punto cero) y no se tienen en cuenta las demás calificaciones obtenidas.

ARTÍCULO 16º.- EXCLUSIÓN DEL VÍNCULO LABORAL

La práctica de los estudiantes no genera tipo alguno de vinculación laboral entre las partes, ni es fuente de obligaciones que produzcan efectos jurídicos, contractuales o afines.

En casos especiales se tendrá en cuenta la posibilidad de vinculación de estudiantes de práctica en la modalidad de aprendices universitarios reglamentada en el Artículo 32 de la Ley 789 de 2002 y la resolución 3546 de 2018.

ARTÍCULO 17º.- DEL DOCENTE SUPERVISOR DE PRÁCTICAS FORMATIVAS

Las prácticas formativas serán supervisadas por un docente quien tendrá asignado en su plan de trabajo las horas para ésta función. Podrá ser un Bacteriólogo con formación clínica o en alguna de las áreas de los énfasis propuestos en el plan de estudios. Dicho docente será designado por la (el) Decana (o) de la Facultad de Ciencias de la Salud. Las supervisiones de los escenarios de práctica se asignarán de acuerdo con el perfil de formación del docente y horas asignadas dentro de su plan de trabajo.

Conforme al artículo 8 numeral 2 de la resolución 3546 de 2018 del Ministerio de trabajo y a los parágrafos 2 y 4 del artículo 17 del Decreto 2376 de 2010 del Ministerio de la Protección social, el (la) docente con asignación de horas para supervisión de prácticas formativas tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Conocer los protocolos de cobertura y cumplimiento de las pólizas de responsabilidad civil y riesgo biológico, con el fin de dar cumplimiento a los procesos relacionados con aspectos referentes a pólizas de cubrimiento estudiantil, velando en especial por el cumplimiento ante la Aseguradora de Riesgos Laborales (ARL), de los protocolos de reporte y proceso de eventos en caso de accidente de trabajo.
- b) Planificar y ejecutar en cada semestre académico las actividades requeridas para el inicio y desarrollo de la práctica formativa, entre ellas: 1. preinscripción y asignación de los escenarios de práctica formativa, 2. realización del cronograma de actividades a desarrollar en el cumplimiento de la supervisión, 3. apoyo y acompañamiento al desarrollo de los seminarios de inducción de práctica formativa de laboratorio clínico y laboratorio especializado, 4. aplicación de la evaluación diagnóstica a los estudiantes que ingresan a la práctica formativa y presentación de dichos resultados y análisis, con miras a la retroalimentación de los seminarios de inducción a la práctica formativa.
- c) Propender por el correcto desarrollo y cumplimiento de las actividades en la práctica formativa por el estudiante, mediante: 1. la revisión y aprobación de las actividades establecidas en el plan de trabajo designado por el escenario, 2. el acompañamiento del estudiante con miras al cumplimiento de las actividades establecidas en cada escenario de práctica, el cual se evidencia con el diligenciamiento de actas de visitas de supervisión

que deben tener en cuenta las observaciones realizadas en el escenario de práctica, serán base del seguimiento del estudiante y deberán contener la evidencia de la labor desempeñada, 3. la aplicación de los conductos regulares para Informar de manera oportuna cualquier irregularidad e incumplimiento de actividades en el desarrollo de la práctica formativa, 4. la entrega de manera oportuna de las calificaciones emitidas por los escenarios y correspondientes a cada corte, según el calendario académico de la Universidad

d) Velar por el mantenimiento de relaciones óptimas entre la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca y las instituciones donde se realizan las prácticas formativas a través de: 1. comunicación constante y efectiva con el escenario para el mantenimiento de la relación cooperativa interinstitucional, 2. asistencia a las reuniones programadas, incluyendo los comités docencia-servicio y las demás solicitadas directamente por cada escenario, 3. realización de la gestión necesaria para la renovación o modificación de los convenios de los escenarios de práctica formativa a cargo, 4. elaboración de actas de compromiso a los estudiantes que hayan incurrido en faltas propias del desarrollo de la práctica, 5. apoyo al desarrollo de la autoevaluación de la práctica formativa y, 6. elaboración y entrega de informes de gestión de la práctica formativa de los escenarios a su cargo.

e) Cumplir con las demás actividades inherentes a la naturaleza del cargo.

ARTÍCULO 18º Las situaciones no contempladas en este reglamento serán resueltas en primera instancia por el Comité docencia servicio de cada escenario de práctica y en segunda instancia por el Consejo de Facultad.

ARTÍCULO 19º.- El presente reglamento rige a partir de la fecha de su expedición y deroga el Acuerdo No. 029 del 10 de mayo de 2007 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Bogotá D.C., a los **31 OCT 2019**

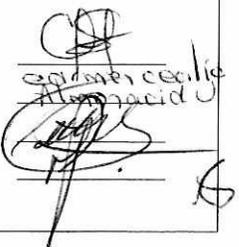
LA PRESIDENTA DEL CONSEJO,


MARÍA DEL PILAR JIMÉNEZ MÁRQUEZ

LA SECRETARIA DEL CONSEJO,


CLAUDIA BIBIANA SALAMANCA PÁEZ

Proyectó:	Jennifer Carolina Gutiérrez Suárez	Docente Coordinadora de Prácticas
Revisó:	Carmen Cecilia Almonacid Urrego	Decana Facultad de Ciencias de la Salud
Revisó:	Carlos Eduardo Ortiz Rojas	Jefe Oficina Jurídica
Revisó:	María del Pilar Jiménez Márquez	Vicerrectora Académica


Carmen Cecilia Almonacid Urrego